

ANEXO VIII e

INSTANCIAS JUDICIALES C.C.T.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS  
ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL  
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS  
SECRETARÍA GENERAL

*[Faint handwritten signature or scribble]*

*[Handwritten mark]*

- INSTANCIAS JUDICIALES C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: En el recurso o medida de no innovar interpuesto oportunamente por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza como signataria de la citada Convención Colectiva, contra el laudo M.T. y S.S. N° 22/90, al que se le hiciera lugar en primera instancia y reterificado posteriormente en Cámara, fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no haciendo lugar, por lo que ha quedado firme el laudo en cuestión. Hasta la fecha la Sociedad no ha sido notificada del fallo de la Corte.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, como asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidar contra el laudo M.T. y S.S. N° 22/90 que fuera aceptado en primera instancia y convalidado en Cámara. No se conoce si el M.T. y S.S. interpuso recurso ante la Corte.

C.C.T. N° 44/73 "E": Mantiene hasta la fecha su vigencia, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas.

- Art. 68 C.C.T. N° 36/75 - SERVICIOS SOCIALES

El mencionado artículo no ha sido rehabilitado desde la restitución de las Convenciones Colectivas de Trabajo por imperio de la Ley N° 23.126.

Para la prestación de los servicios asistenciales corresponden atenderse a lo expresado para el punto N° 16.

- Art. 12 - SALARIOS

Las normas que regulan este artículo, están contempladas en actas firmadas por la Sociedad con las Asociaciones Profesionales, según las políticas salariales que fuera fijando el Poder Ejecutivo Nacional através del Ministerio de Economía.

- Art. 14 - BONIFICACIONES VARIAS

Este artículo registra idéntico tratamiento que el mencionado para el artículo 12 de la C.C.T. N° 36/75.

- Art. 31 - RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Idem artículos 12 y 14 del C.C.T. N° 36/75.

107

- Art. 78 - REBAJAS DE TARIFAS

Por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta aporte y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) Kwh. bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 Kwh.

- INFORMACIONES VARIAS

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T..

Los fallos judiciales incluyen los conceptos indemnizatorios contenidos en la L.C.T., sin ningún plus.

La dotación a ser transferida se corresponde con el número de puestos de la estructura de organización de Central Térmica SORRENTO S.A.

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a) tiene un capital asegurado de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de \$ 900 (PESOS NOVECIENTOS).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
JANUARI 1983



JANUARI 1983



LAN